

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria **22 SEP 2020** A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho Judicial, sin que existiera pronunciamiento por parte demandada; además, la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales sin que se encuentre en firme la liquidación adicional del crédito. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2012-00094-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palmira Valle, **22 SEP 2020**

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por esta Judicatura, mediante auto interlocutorio No. 731 del 09 de septiembre de 2020, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Además, se tiene el memorial radicado por la parte actora, solicitando la entrega de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, empero la liquidación del crédito adicional no se encuentra en firme, lo anterior de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. Sin más consideraciones el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada en auto interlocutorio No. 731 del 09 de septiembre de 2020, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: NEGAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

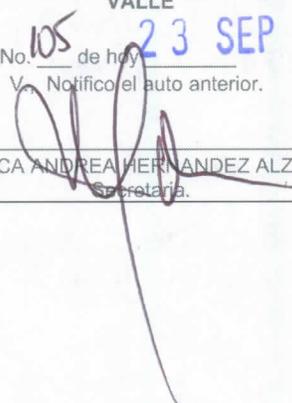
NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0490

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIA
VALLE

En Estado No. 105 de hoy 23 SEP 2020
Cancelaria V., Notifico el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.